



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

23 OCT. 2017

SGA

E - 0 0 5 8 4 8

Señora
Carlos Rafael Orlando
Cementos Argos S.A.
Representante Legal
Via 40 Las Flores
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No.

00001607

Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir

Proyecto: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Supervisor: Odair José Mejía

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 100001607 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. CON NIT 890.100.251-0

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.010125 del 9 de Junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería remite copia del informe de visita de seguimiento y control No.035 del 10 de febrero de 2016, dentro del contrato de concesión No.EFG-161.

Que del informe de visita de seguimiento y control No.035 del 10 de febrero de 2016 concluyó entre otras cosas lo siguiente: *"Durante el recorrido a campo se evidencio que dentro del área del contrato de concesión no se encontraban realizando labores de explotación por parte del titular, se pudo observar una perforación realizada dentro del área de título minero con una profundidad de 35 metros y una explotación minera ilegal inactiva localizada dentro de un predio. Los puntos de control tomados en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del título minero"*.

Que en cumplimiento a las funciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas mediante la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, la Corporación Autónoma Regional C.R.A., realizo visita de inspección al lugar a fin de verificar el estado del sitio el día 9 de Agosto de 2016.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Informe Técnico No.0000759 del 7 de Octubre de 2016 en el que señalo lo siguiente:

"- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CEMENTOS ARGOS, cuenta con un contrato de concesión No.EFG-161 otorgada por la Agencia Nacional de Minería el cual fue suscrito el 29 de julio de 2005 y se inscribió en el Registro Minero Nacional-RMN el 18 de noviembre de 2005.

- EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA MEDIANTE RADICADO N° 010125 DEL 9 DE JUNIO DE 2016:

INFORME TECNICO

La Agencia Nacional de Minería mediante comunicado con radicado No.010125 envía informe técnico de seguimiento y control realizada al área de la autorización temporal No.EFG-161.

En el informe concluye que no se encontraban realizando labores de explotación por parte del titular, pudieron observar una perforación de 35 metros y una explotación minera ilegal inactiva localizada dentro de un predio.

Handwritten mark or signature.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001607 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. CON NIT 890.100.251-0

ZONA DE ALINDERACION No. 1

	PUNTO	NORTE	ESTE
1		1670.279	910.090
2		1670.107	911.268
3		1670.143	911.220
4		1670.320	910.032

- OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada para atender el radicado No. 010125, donde la Agencia Nacional de Minería envía informe técnico de seguimiento del expediente No.EFG-161 se observaron los siguientes hechos de interés:

Para ingresar al terreno se debe realizar por una vía destapada paralela a la vía de la cordialidad con destino al municipio de Sabanalarga.

En la zona no se evidenció labores de extracción de material, ésta se encontraba desierta y sin ninguna clase de infraestructura que indicara desarrollo de actividades.

Se observaron áreas con crecimiento vegetal y bosque propio de terreno.

- CONCLUSIONES:

De la visita realizada, a los puntos indicados por la Agencia Nacional de Minería, radicado N° 010125 se concluye lo siguiente:

-El área donde se ubican las coordenadas 10°39'20.85"N – 74°53'57.24"W, 10°39'15.36"N – 74°53'18.47"W, 10°39'16.53"N – 74°53'20.05"W, 10°39'22.18"N – 74°53'59.15"W, del contrato de concesión No.EFG-161., cuyo titular es la empresa Cementos Argos S.A., se le realizó extracción de materiales de construcción sin contar con medidas de prevención, mitigación, control y/o compensación de los impactos que se generaron al realizar esta actividad, afectando de este modo el suelo, la vegetación, la fauna y la escorrentía superficial por el cambio en la topografía.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Good

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001607 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. CON NIT 890.100.251-0**

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Núm. 9, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Num12, establece una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales en lo que tiene que ver en la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.6. Habla de la Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001607 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. CON NIT 890.100.251-0

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos.

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.1. Reza: Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su 2.2.2.3.2.3. Reza: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero
La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (Lo subrayado fuera de texto original).

c) (...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de conformidad a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es la encargada de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (...).

Que teniendo en cuenta las normas jurídicas aquí referenciadas y el Informe Técnico N° 0000759 de Octubre 7 de 2016, esta Corporación infiere, que se hace necesario realizar unos requerimientos a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** De conformidad en lo señalado en la parte dispositiva del auto.

En mérito de lo anteriormente señalado se,

lapca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001607 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A. CON NIT 890.100.251-0

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el Dr. Carlos Rafael Orlando o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, como titular del contrato de concesión No.EFG-161, para que una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, presente un plan de cierre y abandono del predio ubicado en el municipio de Sabanalarga, identificado en las coordenadas 10°39'20.85"N – 74°53'57.24"W, 10°39'15.36"N – 74°53'18.47"W, 10°39'16.53"N – 74°53'20.05"W, 10°39'22.18"N – 74°53'59.15"W que incluya la reconformación morfológica del terreno o predio

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No.0000759 de Octubre 7 de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

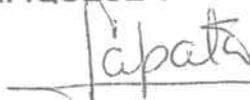
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

18 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL